

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Resolución Nº 4473, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. sobre la construcción de las instalaciones de la Feria Ganadera.— G. O. Nº 7995 del 16 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4473.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Domi-

nicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44.—

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado en dieciséis mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, con sello de R. I. para el corriente año 1956 N° 481, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie 1°, renovada con sello de R. I. N° 229, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de mayo del presente año, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, de una parte, y la COMPAÑIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a construir,

a todo costo, las instalaciones necesarias para la Feria Ganadera Permanente, en el sitio que le señalará la PRIMERA PARTE, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado a la SEGUNDA PARTE en 16 mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del 1º de mayo del corriente año.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3.—El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos, para ver que el trabajo haya sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones, y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo momento y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Estado ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales obra de mano y solidez de todas las obras objetos del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez (10) días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios, héchosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 4.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100,00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el plazo indicado en el Art. 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período igual a la duración de dichos retardos.

Art. 5.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la aprobación previa y escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.—Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ajustarse a las disposiciones de las leyes de trabajo en general y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 7.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8 . —Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de las obras objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.—La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencias de la mano de obra de materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado por la PRIMERA PARTE.

Art. 11.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art. 12.—Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 13.—En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos, etc., el límite de tiempo indicado en el Art. 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismo sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del Art. 4 de este contrato, y si las partes convienen poner fin al mismo queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 14.—En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Art. 15.—Para los fines de pago del impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, queda entendido que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Para comprobar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 16.—La SEGUNDA PARTE quedará autorizada a importar libre de todo derecho e impuesto el material y equipo necesarios para los trabajos a su cargo, que no se produzcan en el país.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296, de fecha 9 de octubre de 1955.

Hecho y firmado de buena fe, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

LIC. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto.

COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A.
Por: JOHN G. HAGAN,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año, del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4474 del Congreso Nacional que aprueba el contrato entre el Estado y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, sobre la venta de tres secadoras de maderas, en Azua.— G. O. Nº 7997, del 23 de junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4474.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, por el cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Santelises Goris, por virtud del cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00, que copiado a la letra dice así:

nicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44.—

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado en dieciséis mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, con sello de R. I. para el corriente año 1956 N° 481, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie 1°, renovada con sello de R. I. N° 229, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de mayo del presente año, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, de una parte, y la COMPAÑIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a construir,

a todo costo, las instalaciones necesarias para la Feria Ganadera Permanente, en el sitio que le señalará la PRIMERA PARTE, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado a la SEGUNDA PARTE en 16 mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del 1º de mayo del corriente año.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3.—El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos, para ver que el trabajo haya sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones, y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo momento y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Estado ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales obra de mano y solidez de todas las obras objetos del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez (10) días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios, héchosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 4.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100,00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el plazo indicado en el Art. 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período igual a la duración de dichos retardos.

Art. 5.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la aprobación previa y escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.—Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ajustarse a las disposiciones de las leyes de trabajo en general y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 7.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8 . —Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de las obras objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.—La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencias de la mano de obra de materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado por la PRIMERA PARTE.

Art. 11.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art. 12.—Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 13.—En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos, etc., el límite de tiempo indicado en el Art. 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismo sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del Art. 4 de este contrato, y si las partes convienen poner fin al mismo queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 14.—En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Art. 15.—Para los fines de pago del impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, queda entendido que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Para comprobar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 16.—La SEGUNDA PARTE quedará autorizada a importar libre de todo derecho e impuesto el material y equipo necesarios para los trabajos a su cargo, que no se produzcan en el país.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296, de fecha 9 de octubre de 1955.

Hecho y firmado de buena fe, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

LIC. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto.

COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A.
Por: JOHN G. HAGAN,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año, del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución, Nº 4474 del Congreso Nacional que aprueba el contrato entre el Estado y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, sobre la venta de tres secadoras de maderas, en Azua.— G. O. Nº 7997, del 23 de junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4474.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, por el cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Santelises Goris, por virtud del cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00, que copiado a la letra dice así:

nicano y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44.—

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, por el cual ésta se compromete a construir las instalaciones para la Feria Ganadera Permanente, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado en dieciséis mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la cédula personal de identidad N° 4624, serie 23, con sello de R. I. para el corriente año 1956 N° 481, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia y el Lic. José Ml. Machado, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N° 1754, serie 1°, renovada con sello de R. I. N° 229, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder otorgádoles en fecha 11 de mayo del presente año, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, de una parte, y la COMPAÑIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A., representada por su Presidente el señor John G. Hagan, norteamericano, mayor de edad, residente en los Estados Unidos de América, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a construir,

a todo costo, las instalaciones necesarias para la Feria Ganadera Permanente, en el sitio que le señalará la PRIMERA PARTE, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,976,381.44, que será pagado a la SEGUNDA PARTE en 16 mensualidades de RD\$186,023.84 cada una, a partir del 1º de mayo del corriente año.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3.—El personal técnico designado por la PRIMERA PARTE para la inspección de la obra, tendrá libre acceso en todo momento a los sitios de los trabajos, para ver que el trabajo haya sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones, y las instrucciones de dicho personal técnico serán obedecidas en todo momento y sin demora alguna, inclusive la paralización parcial de aquellos trabajos que a juicio de la PRIMERA PARTE no se hayan ejecutado de acuerdo con las especificaciones, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para hacer reclamaciones contra el Estado ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales obra de mano y solidez de todas las obras objetos del presente contrato, y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

PARRAFO: Si en cualquier momento la SEGUNDA PARTE no realizare los trabajos estrictamente de acuerdo con los términos del presente contrato, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, la PRIMERA PARTE llamará la atención por escrito a la SEGUNDA PARTE, y si dentro de los diez (10) días siguientes de esta notificación la SEGUNDA PARTE no ha dado razones satisfactorias de las observaciones y comentarios, héchosle, se convocará a una reunión entre los representantes de ambas partes para solucionar el o los puntos en cuestión.

Art. 4.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100,00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, el plazo indicado en el Art. 2 del presente contrato para la terminación de estos trabajos será extendido por un período igual a la duración de dichos retardos.

Art. 5.—El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE, a tercera o terceras personas, sino con la aprobación previa y escrita de la PRIMERA PARTE.

Art. 6.—Todo el personal que la SEGUNDA PARTE emplee para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato, ha de ajustarse a las disposiciones de las leyes de trabajo en general y de seguro social que al efecto regulan la materia.

Art. 7.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato, de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya originado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos y por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 8 . —Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de las obras de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar todo el trabajo necesario para la construcción de las obras objeto del presente contrato, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 10.—La SEGUNDA PARTE garantizará el trabajo terminado contra deficiencias de la mano de obra de materiales defectuosos, por un período de 1 año después de aceptado por la PRIMERA PARTE.

Art. 11.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE puede extraer de los lechos y márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos como zonas del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos amparados en el presente contrato.

Art. 12.—Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE incurrir en gastos por la adquisición de terrenos que puedan ser necesarios para la ejecución de las obras.

Art. 13.—En caso de interrupciones en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o cualquier otra causa razonable fuera del control de la SEGUNDA PARTE y de la PRIMERA PARTE, como por ejemplo, epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la importación de materiales requeridos para tales trabajos, etc., el límite de tiempo indicado en el Art. 2 del presente contrato, para la terminación de estas obras, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la completa terminación de los trabajos o cualquier parte o partes de los mismo sea impedida o impracticable por las razones expuestas en el párrafo del Art. 4 de este contrato, y si las partes convienen poner fin al mismo queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para ese propósito, los pagos previamente hechos por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE así como los otros gastos y perjuicios ocasionados a la SEGUNDA PARTE dentro del presente contrato.

Art. 14.—En vista de que los trabajos objeto del presente contrato son de interés nacional y deben ser realizados dentro de un período de tiempo definido, durante su ejecución la SEGUNDA PARTE queda autorizada a extender, en los casos y ocasiones que lo crea necesario, las horas de trabajo de los trabajadores empleados en conexión con la ejecución de los mismos, en exceso del límite de las ocho horas diarias y cuarentiocho por semana, establecido por el Código Trujillo de Trabajo. Queda entendido sin embargo, que la SEGUNDA PARTE cumplirá con todas las estipulaciones de la Ley en lo que concierne al pago de horas extraordinarias de trabajo.

Art. 15.—Para los fines de pago del impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que pueda ser establecido en el futuro, queda entendido que para la aplicación de este impuesto se establece la presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba la PRIMERA PARTE en el curso de un año fiscal, por los trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Para comprobar la cantidad pagada por la PRIMERA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objeto del presente contrato, la oficina encargada del cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado de Finanzas.

Art. 16.—La SEGUNDA PARTE quedará autorizada a importar libre de todo derecho e impuesto el material y equipo necesarios para los trabajos a su cargo, que no se produzcan en el país.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar la fianza que dispone la Ley N° 4296, de fecha 9 de octubre de 1955.

Hecho y firmado de buena fe, en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los representantes de la PRIMERA PARTE, y el tercero para la SEGUNDA PARTE, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

JAIME A. GUERRERO AVILA,
Secretario de Estado de Obras Públicas.

LIC. JOSE MANUEL MACHADO,
Director del Presupuesto.

COMPANIA CONSTRUCTORA ELMHURST, C. por A.
Por: JOHN G. HAGAN,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO C., Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año, del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución, Nº 4474 del Congreso Nacional que aprueba el contrato entre el Estado y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, sobre la venta de tres secadoras de maderas, en Azua.— G. O. Nº 7997, del 23 de junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4474.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis; entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Antonio Santelises Goris, por el cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diez del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Santelises Goris, por virtud del cual el primero vende al segundo, los tres hornos secadores de madera instalados en Azua, con todas sus dependencias, maquinarias, edificaciones y accesorios, por el precio total de RD\$100,350.00, que copiado a la letra dice así: